



DESPACHO ALCALDE

DECRETO No 097

(10 JUL 2018)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE PARQUEADEROS EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales como las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada en lo pertinente por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 y en especial las conferidas en el artículo 2 del Decreto Nacional 1855 de 1971 en consonancia con la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia, el artículo 125 de la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en su artículo primero establece la autonomía de la que gozan las entidades territoriales dentro de su jurisdicción, que el artículo 315 de la C.P. señala las atribuciones del alcalde, como primera autoridad del municipio, entre las que se consagran: *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas, y los Acuerdos del Concejo; conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley..."*

Que el artículo 24 de la Constitución Política garantiza el derecho fundamental de locomoción, esto es *"a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia"*, pero *"con las limitaciones que establezca la ley"* (...) *la libertad de locomoción se le sujeta "a la intervención y reglamentación de las autoridades, para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes"*, en los términos que establezca la ley, que, para el caso, lo es el Código Nacional de Tránsito Terrestre, expedido por el Decreto-Ley 1344 de 1970, con las modificaciones posteriores que le han sido introducidas por el legislador, como acontece con las contenidas en el Decreto 1809 de 1990". (Sentencia C-189/99)

Que en el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, estableció en su literal b referente al orden público, que al señor alcalde le corresponde *"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; (...)"*

AP
15



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

Que el artículo 1 del Decreto Nacional 1855 de 1971 establece que: "(...) se entiende por aparcadero o garaje público el local urbano que con ánimo de lucro se destina a guardar o arrendar espacios para depositar vehículos automotores dentro de una edificación construida para tal fin o dentro de un predio habilitado con el mismo objeto."

Que el artículo 2 ídem, señala que corresponde a los Alcaldes reglamentar el funcionamiento de los garajes o aparcaderos, así como señalar en que zonas pueden operar y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios.

Que el artículo 89 de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia", define los estacionamiento o parqueaderos como "los bienes públicos o privados, destinados y autorizados de acuerdo con lo dispuesto en las normas de uso del suelo y en las normas que lo desarrollen o complementen por los concejos distritales o municipales, para el estacionamiento y depósito temporal de vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito."

Que el artículo 90 ídem, establece la reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público, señalando los requisitos que deben observarse para su funcionamiento y administración.

Que es deber del Alcalde velar por la prevalencia del interés general sobre el particular de conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Constitución Política, teniendo en cuenta el incremento de vehículos automotores (carros y motos) en el municipio de Cajicá.

Que, de igual forma, los vehículos abandonados, los estacionados en sitios prohibidos fomentan la imposición de órdenes de comparendos por parte de las autoridades de tránsito con el consecuente pago de multas, por ende, generando un detrimento patrimonial de la ciudadanía en general.

Que la ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor" en su artículo 18 señala las reglas a las que debe someterse la prestación de un servicio cuando éste supone la entrega de un bien; así, en tratándose de los parqueaderos, dispone lo siguiente:

"3, En la prestación del servicio de parqueadero la persona natural o jurídica que preste el servicio deberá expedir un recibo del bien en el cual se mencione la fecha y hora de la recepción, la identificación del bien, el estado en que se encuentra y el valor del servicio en la modalidad en que se preste. Para la identificación y el estado en que se recibe el bien al momento del ingreso, podrá utilizarse medios tecnológicos que garanticen el cumplimiento de esta obligación. Cuando se trate de zonas de parqueo gratuito, el prestador del servicio responderá por los daños causados cuando medie dolo o culpa grave"

Que de igual forma, en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 se indica que los alcaldes ejercerán las mismas facultades de control y vigilancia en sus respectivas jurisdicciones que la Superintendencia de Industria y Comercio, en virtud de la cual podrán imponer sanciones de multa hasta de 100 S.M.L.M.V a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la anterior potestad se desarrollará a través de la Secretaria de Gobierno Municipal, de conformidad con sus competencias.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



Que el Municipio de Cajicá está avanzando en grandes obras que actualmente se encuentran en ejecución y las proyectadas a corto, mediano y largo plazo, por lo que es necesario fomentar la economía del municipio, incentivando la construcción, funcionamiento y categorización de parqueaderos o aparcaderos, con un número considerable de estos establecimientos comerciales, previo cumplimiento de las exigencias y requisitos, tanto legales como administrativos, lo que conlleva mejora en el uso del espacio público y disminución en la imposición de comparendos y demás costos que se generan por este concepto.

Que la Administración Municipal celebró el contrato N° 202 del año 2016 en el cual se contemplaba dentro de las obligaciones realizar el análisis de parqueaderos públicos y privados para fijar estrategias en la reglamentación de sitios de parqueadero público y privado, el cual arrojó como resultado que algunos parqueaderos tiene establecida tarifa por hora, por día o por mensualidad, sin embargo, se analiza los valores por hora, el cual será el de impacto frente al uso temporal por la demanda en el sector. La tendencia y el valor promedio se establece que la tarifa por hora está en \$1.500 por vehículo tipo automóvil o camioneta.

Que para la fijación de las tarifas por el servicio de los parqueaderos o aparcaderos se tendrá en cuenta no solo el cumplimiento de las exigencias para categorización, sino también la inversión para la construcción, funcionamiento, adecuación de estos establecimientos de comercio, avances tecnológicos en prestación del servicio (pago por datafono), mayor cobertura, beneficios y/o garantías en la adquisición de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontratual.

Que la Administración municipal celebró el contrato de Consultoría 020 de 2017, cuyo objeto es la "CONSULTORÍA INTEGRAL PARA EL DIAGNÓSTICO Y FORMULACIÓN DEL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD VIAL DE LA ALCALDÍA Y LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, JURÍDICOS Y FINANCIEROS PARA LA HABILITACIÓN DEL ORGANISMO DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE CAJICÁ"; dicho estudio arrojó en el marco del Plan Local de Seguridad Vial, que se hace necesario establecer el valor de la tarifa de parqueadero que permita tanto a prestadores como usuarios generar una sinergia en beneficio de la movilidad en el municipio, evitando que estas se conviertan en un costo inasequible a los usuarios, igualmente aumentar permanentemente los controles de tránsito, evitando el estacionamiento en sitios prohibidos, incentivar a la industria dedicada al parqueo de vehículos a construir más ocupaciones sobre los existentes y desarrollar nuevos.

Que se socializó con los representantes de los parqueaderos o aparcaderos convocados por la administración, recepcionando las observaciones, sugerencias y recomendaciones de cada uno de ellos y teniéndolas en cuenta para el presente decreto.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: Se entiende por aparcadero, parqueadero o garaje público, el construido en el suelo, o subsuelo, o propiedad horizontal de los locales o predios

Handwritten signature



GP CER427821



CO-BO-CER427810



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

urbanos cuya destinación y/o actividad predominante es el arrendamiento de espacios para estacionar y cuidar automotores dentro de una edificación construida para tal fin, o de un predio habilitado con el mismo objeto, el cual se acondicionó con las medidas de protección, visiblemente identificado y, en lo posible cementado y/o pavimentado, y también vigilado. Se destina para el estacionamiento vehículos automotores, motos o bicicletas, a título oneroso o gratuito a la luz del artículo 89 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Todo establecimiento comercial cuya actividad sea la de parqueadero, además de cumplir con los parámetros establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y demás normas e instrumentos que lo reglamenten, sobre todo en lo que respecta a las condiciones de usos del suelo, deberá reunir para su funcionamiento, los requisitos señalados en los artículos 87,88,89 y 90 de la ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

PARÁGRAFO: El establecimiento de comercio deberá acreditar ante la Administración Municipal el pago de impuesto de Industria y Comercio, y la correspondiente certificación expedida por el cuerpo de bomberos.

ARTÍCULO TERCERO: Las fachadas de los parqueaderos del Municipio de Cajicá deben lucir limpias y libres de propaganda y/o publicidad, y las puertas de acceso al establecimiento deben estar en perfecto estado de funcionamiento y brindar seguridad; las fachadas, deben identificarse con los colores representativos de los mismo (Amarillo y Negro).

ARTÍCULO CUARTO: Toda persona natural o jurídica dedicada a la prestación del servicio de parqueadero en el municipio de Cajicá responderá en forma personal y con su propio patrimonio por los perjuicios que ocasione a los usuarios y sus bienes dejados en depósito con ocasión del desarrollo de esa actividad comercial, en los términos de los artículos 1170 y 1171 del Código de comercio. Para tal efecto suscribirá una póliza de responsabilidad extracontractual en que se especifique la clase de riesgo, que en todo caso debe cubrir el hurto, así como el monto total de cobertura.

ARTÍCULO QUINTO: El personal a cargo de los aparcaderos deberá contar con su respectivo uniforme y tener excelente presentación, que para el caso será acorde a las políticas del establecimiento de tal manera que sea de fácil identificación, con distintivos alusivos a la razón social cumpliendo con la función de vigilancia y acomodamiento de los vehículos que se hayan dejado a su cargo, debiendo demostrar idoneidad para la labor adelantada.

ARTÍCULO SEXTO: Dentro del parqueadero público habrá un aviso en un lugar visible, en el cual se indique el horario de servicio y tarifa aprobada por el Alcalde Municipal o en quien este delegue dichas funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El establecimiento de comercio dedicado a la prestación del servicio de parqueadero deberá contar con un reloj marca tiempo de servicio y/o un mecanismo de control de tiempo sistematizado, para expedir al usuario la factura en la que se determine claramente la hora de entrada y salida del vehículo, su identificación (Dirección y teléfono) y el valor total cobrado por dicho servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recibo o factura generada como resultado de la prestación del servicio de parqueadero deberá reflejar el porcentaje y valor que corresponda al IVA, así como contener indicación expresa del número de la póliza, compañía aseguradora y el procedimiento de reclamación.



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

PARÁGRAFO SEGUNDO: El propietario o Administrador del parqueadero que no suministre al usuario el correspondiente recibo con las indicaciones anteriores, o que cobre tarifas superiores a las establecidas por las disposiciones que regulan la materia, será sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor), previo procedimiento contemplado en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicar por parte de otras autoridades, en cumplimiento de las normas contenidas en la Ley 1801/2017 (Código Nacional de Policía).

ARTÍCULO OCTAVO: Todo predio o inmueble destinado al funcionamiento de parqueadero deberá contar con cerramiento perimetral conforme a las normas legales vigentes, so pena de no otorgársele re categorización; tampoco recibirá viabilidad por parte de Planeación Municipal (Artículo 90 Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia").

ARTÍCULO NOVENO: Los parqueaderos habilitados para el uso público deberán disponer de sitios de parqueo, debidamente señalizados y demarcados para personas con discapacidad y/o movilidad reducida, con las dimensiones internacionales, en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados. En ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio debidamente señalizado con el símbolo internacional de accesibilidad reglamentado en el Decreto No.1660 de junio de 2003 (Decreto Nacional de accesibilidad en especial con personas con discapacidad).

PARÁGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en este artículo, está prohibida la habilitación de garajes o salas de viviendas para parqueaderos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la aplicación de lo señalado en este artículo, se debe tener en cuenta la Norma Técnica NTC 4904 y aquellas normas que los Ministerios de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y de Transporte, o quienes hagan sus veces, expidan en el futuro.

ARTÍCULO DÉCIMO: El área de los parqueaderos designada para entrada y salida de vehículos, deberá contar con dispositivos preventivos y protocolos de maniobra propios de una actividad riesgosa, para facilitar la movilidad y el flujo de vehículos (talanqueras, cadenas o reductores de velocidad).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIONES. Los propietarios, administradores o encargados de la vigilancia y control de los parqueaderos **NO PODRÁN:**

- Permitir el ingreso o permanencia de personas ajenas al establecimiento.
- Permitir personas en el establecimiento en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
- Exigir las llaves de los vehículos a los usuarios del servicio.
- Admitir vehículos cargados con materiales explosivos o inflamables.
- Recibir un número de vehículos SUPERIOR al estipulado en la resolución de categorización expedida por la administración municipal.
- Realizar o permitir en forma permanente, reparación de vehículos dentro del aparcadero. En caso de presentarse algún imprevisto que no amerite, o no haga viable el traslado del vehículo y se requiera su reparación en el parqueadero, no será sancionado el establecimiento.
- Ejercer actividad económica diferente a la autorizada en las instalaciones del establecimiento tales como trabajo de pintura y latonería, reparación mecánica o eléctrica y lavado de vehículos, u otras actividades permanentes realizadas dentro del aparcadero.

AP
3/5



GP-GER427821



CO-SIC-GER427820



- h) Fijar en las tarjetas de control cláusulas lesivas para el usuario que exoneren de responsabilidad a los propietarios, administradores o personal que labore en los parqueaderos, por los daños y perjuicios que puedan ocasionarse con la prestación del servicio de parqueadero.
- i) Permitir que los vehículos sean retirados por los usuarios en estado de embriaguez y/o bajo la influencia de sustancias alucinógenas o que no estén autorizadas para conducir. En estos casos se deberá comunicar a las autoridades de policía.
- j) Almacenar cualquier tipo de alimento o prestar el servicio de bodega.
- k) Retirar el vehículo del lugar de parqueo sin autorización escrita del dueño o de la autoridad, en caso de haberse ordenado su inmovilización, si es el caso.

PARÁGRAFO: En caso de inobservancia de las prohibiciones descritas en este artículo por parte de los propietarios, administradores y/o tenedores del parqueadero, serán sancionados con el cierre temporal o definitivo conforme lo establece la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).

CAPÍTULO II

CATEGORIZACIÓN DE LOS PARQUEADEROS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Con el propósito de determinar las tarifas aplicables, los parqueaderos se clasificarán así:

1. CATEGORÍA ESPECIAL: Deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Edificaciones de uno o más niveles construidos especialmente, cuyas locaciones reflejan de manera idónea e inequívoca que ellas se prestará el servicio de parqueadero. (Deberán contar con la licencia de construcción aprobada por la Secretaria de Planeación Municipal de Cajicá)
- b) Dimensión al máximo los puestos a utilizar por los vehículos, buscando que el espacio sea cómodo y no haya saturación en la prestación del servicio.
- c) Techado total.
- d) Pavimentación total del espacio.
- e) Demarcación total de espacios.
- f) Tarjeta de entrada y salida de vehículos.
- g) Reloj marca tiempo.
- h) Caseta de celaduría.
- i) Iluminación e instalaciones eléctricas adecuadas.
- j) Tecnología. Base de datos (equipo de cómputo) para el registro de la entrada y salida de los vehículos para su correspondiente estadística.
- k) Cámaras de seguridad, para la clientela y en caso de daños o hurto del vehículo.
- l) Los espacios entre las demarcaciones de ubicación de los servicios (corredores) deben permanecer libres para facilitar la circulación de la entrada y salida de los mismos en caso de emergencia.
- m) Baños públicos
- n) La mayor cobertura, mejores beneficios o garantías en la adquisición de la póliza.
- o) Vigilancia privada
- p) Óptimas condiciones de aseo.



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO
CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO

Opcionales

- El pago de la tarifa por mensualidad mediante el sistema de datafono.
 - Pago a través de Tarjeta débito o crédito.
2. **CATEGORÍA PRIMERA:** Aquellos lotes cerrados en ladrillo o bloque que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Techado total (Deberán contar con la licencia de construcción aprobada por la Secretaría de Planeación Municipal de Cajicá).
 - b) Pavimentación total. (Deberá contar con rejillas para el desagüe y drenado de las aguas lluvias)
 - c) Tarjeta de entrada y salida de vehículos
 - d) Reloj marca tiempo
 - e) Demarcación total de espacios
 - f) Caseta de celaduría
 - g) Iluminación e instalaciones eléctricas adecuadas
 - h) Baños públicos
 - i) Óptimas condiciones de aseo
3. **CATEGORÍA SEGUNDA:** Aquellos lotes cerrados en ladrillo o bloque que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Semi-descubierto y/o techado parcial
 - b) Pavimentación total (Deberá contar con rejillas para el desagüe y drenado de las aguas lluvias)
 - c) Reloj marca tiempo
 - d) Demarcación total de espacios
 - e) Tarjeta de entrada y salida de vehículos
 - f) Caseta de celaduría
 - g) Iluminación e instalaciones eléctricas adecuadas.
 - h) Baños públicos
 - i) Óptimas condiciones de aseo
4. **CATEGORÍA TERCERA.** Aquellos lotes cerrados en ladrillo o bloque adaptados para parqueaderos que reúnan los siguientes requisitos:
- a) Semi- descubierto o descubierto
 - b) Tarjeta de entrada de vehículos
 - c) Reloj marca tiempo
 - d) Demarcación total de espacios
 - e) Caseta de celaduría
 - f) Iluminación instalaciones eléctricas adecuadas
 - g) Baños públicos
 - h) Estar pavimentado parcialmente (Deberá contar con rejillas para el desagüe y drenado de las aguas lluvias)
 - i) Óptimas condiciones de aseo
5. **CATEGORÍA ÚNICA.** Corresponden a esta categoría los establecimientos que previa autorización, sean destinados únicamente para el parqueo de motocicletas y bicicletas.

PARÁGRAFO: Todos los establecimientos destinados al servicio de parqueadero, sin perjuicio de la categoría en la que se ubiquen, deberán constituir una póliza de responsabilidad civil-extracontractual para la protección de los bienes depositados y las personas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Para efectos de la aplicación del artículo precedente, se adoptan las siguientes definiciones:

AP 4/5



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

- 1) **PAVIMENTADO TOTALMENTE:** Aquel lote que tenga recubrimiento del suelo con pavimento para que esté firme y llano, esto es una capa lisa, dura y resistente de asfalto, cemento, madera, adoquines u otros materiales con que se recubre el suelo.
- 2) **RELOJ MARCA TIEMPO:** Sistema por medio del cual se determina el tiempo de permanencia del vehículo en el parqueadero, de forma digital o sistematizada.

CAPÍTULO III

TARIFAS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Fíjense las siguientes tarifas, las cuales podrán cobrar los establecimientos de comercio destinados a parqueaderos conforme a la categoría autorizada por la autoridad competentes, así:

TARIFA POR HORA O FRACCIÓN

CATEGORÍA	TARIFA	
	DIURNA	NOCTURNA
ESPECIAL	3000	3300
PRIMERA	2500	2700
SEGUNDA	1900	2100
TERCERA	1500	1650
UNICA	1000	1100

PARÁGRAFO PRIMERO: Se considera horario diurno, para efectos del cobro de las tarifas aquí establecidas, el tiempo comprendido entre 6:00 a.m. y las 5:59 p.m.; en tanto que el horario nocturno el que va entre las 6:00 p.m. y las 5:59 a.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas estipuladas hacen referencia a vehículos livianos, por lo cual para buses camiones y busetas hasta de 3 toneladas se incrementa la tarifa en un 15% y para tracto camiones, en parqueaderos ubicados en aquellos lugares donde no haya la restricción de carga señalada en el decreto 054/2015, se incrementa en un 25%, según la categoría que tenga el parqueadero

TARIFA 12 HORAS MENSUALIDAD

CATEGORIA	TARIFA	
	DIURNA	NOCTURNA
ESPECIAL	150.000	160.000
PRIMERA	120.000	130.000
SEGUNDA	90.000	100.000
TERCERA	80.000	90.000
UNICA	50.000	55.000

PARÁGRAFO TERCERO: El monto a cobrar en aplicación a este tipo de tarifa, se calculará teniendo en cuenta la suma de la mensualidad diurna más la nocturna.



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356

Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240

TARIFA 24 HORAS MENSUALIDAD

CATEGORIA	TARIFA
ESPECIAL	300.000
PRIMERA	220.000
SEGUNDA	180.000
TERCERA	160.000
UNICA	100.000

PARÁGRAFO CUARTO: El primer día de servicio se pagará por (12 horas diurnas y 12 nocturna), después se pagará por mensualidades de acuerdo a la tarifa fijada en la tabla de categorización.

PARÁGRAFO QUINTO: Los establecimientos y parqueaderos autorizados por la Secretaria de Transporte y Movilidad que permiten el parqueo de vehículos de más de dos (02) ejes podrán cobrar un incremento de hasta el quince por ciento (15%) en relación con la tarifa establecida para la categoría otorgada.

PARÁGRAFO SEXTO: Los centros comerciales, clínicas, hospitales que utilicen sus estacionamientos como parqueaderos deberán reunir los requisitos indicados en el presente Decreto y cobrarán la tarifa de acuerdo a las condiciones que tenga el establecimiento y según la categorización que les sea asignada, teniendo en cuenta los requisitos aquí establecidos, excepto aquellos establecimientos que por políticas internas no cobran el servicio de parqueo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El cobro del servicio de parqueo en cualquier categoría estipulada en el presente Decreto se calculará de acuerdo al tiempo de permanencia del vehículo en el referido establecimiento. En todo caso, si el servicio prestado no supera los 10 minutos desde el ingreso del vehículo, este no será cobrado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Los parqueaderos que no se encuentren categorizados, pero cumplan con los documentos de funcionamiento y tiene los requisitos que exige el presente Decreto, deberán cobrar la tarifa dispuesta para la Categoría Única, hasta tanto soliciten la visita y obtengan la respectiva resolución de categorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las tarifas indicadas en el presente Decreto se podrán incrementar una vez terminado el año fiscal de acuerdo al I.P.C establecido por el DANE.

CAPÍTULO IV**OTRAS DISPOSICIONES**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La categoría del establecimiento al igual que las tarifas y resolución de categorización, se deberán fijar en lugar visible al público.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El propietario del parqueadero en caso de cierre temporal o definitivo por orden de autoridad competente deberá ceder los vehículos que se encuentren bajo su custodia a otro parqueadero debidamente autorizado del

3/5



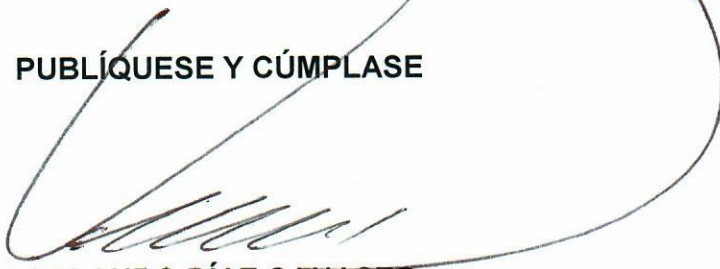
Municipio de Cajicá, con el cumplimiento de los requisitos legales de acuerdo a las exigencias de la autoridad competente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La resolución de categorización y/o re-categorización (Según sea el caso), será expedida por la Secretaria de Transporte y Movilidad tendrá vigencia de un año, por lo cual al terminar la misma, se deberá revisar la categorización asignada al parqueadero a fin de renovar los documentos de funcionamiento, así mismo que se conserve y/o mejore las condiciones que dieron lugar a la misma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: La función de control y vigilancia de los establecimientos de comercio que prestan el servicio de parqueadero estará a cargo del Comandante de Estación de Policía y/o a quien este delegue; en todo caso para el control funcional de los establecimientos se tendrá en cuenta las atribuciones asignadas en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ORLANDO DÍAZ CANASTO
Alcalde Municipal de Cajicá

Proyectó: Carolina Nova G./ Apoyo Profesional Jurídico- Secretaria de Transporte y Movilidad
Revisó: Galaxso/ Grupo Consultor
Revisó: Jairo Enrique Sánchez/ Apoyo profesional/ Ingeniero en vías y Transporte- Secretaria de Transporte y Movilidad
Revisó y ajustó: Antonio María Poveda Dorado – Director de Seguridad Vial y Coordinador de la Movilidad
Revisó y aprobó: Dra. Luz Adriana Gómez- Secretaria de Gobierno
Revisó y aprobó: Elizabeth Vargas Gómez – Secretaria de Transporte y Movilidad.

Vo.Bo. Amanda Pardo Olarte – Asesora Jurídica Despacho del Alcalde.



GP-CER421921



CO-SC-CER427820



Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240